CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Número de Contrato:	**076 DE 2022**
Naturaleza:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
Lugar de Ejecución	**SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA – E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA.**
Valor Total del Contrato:	**DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS. ($19.652.400)**
Plazo para la ejecución	**SEIS (6) MESES** \| **INICIO: 01-07-2022** \| **FINAL: 31-12-2022**
Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA NIT: 890.905.198-3**
Representante legal	**JORGE IVAN VALENCIA BEDOYA C.C 15.335.558**
CONTRATISTA:	**MILTON ALEXANDER USQUIANO CASTRO**
Domicilio, Dirección Y teléfono	**CALLE 51 No 48 09, MEDELLIN, TELEFONO: 3113080053**

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN VALENCIA BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.558 de Santa Bárbara, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA,** quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y **MILTÓN ALEXANDER USQUIANO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.727.157 de MEDELLÍN, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Art. 195. 6 de la Ley 100 de 1.993, decreto 1876 de 1.994, el derecho privado, en especial las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, y de manera especifica las contenidas en los estatutos de la E.S.E. aprobadas mediante Acuerdo 016 del 01 de diciembre del 2017, por la Junta Directiva, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias expedidas por la Junta Directiva, La Gerencia o el Comité de compras y contratación de la E.S.E. y por las cláusulas que se consignan a continuación:

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con La Empresa Social del Estado Hospital Santamaría a prestar sus servicios, como **ASESOR JURÍDICO** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación en actividades relacionadas con los servicios contratados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la E.S.E.: a: **1.)** Obrar con diligencia en la prestación de los servicios contratados. **2.)** Responder por los servicios que presta a la Institución durante el tiempo de duración del contrato. **3.)** Prestar efectivamente los servicios cuando le sean requeridos de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. **4.)** Asesorar a la entidad en materia contractual, lo que involucra adopción de minutas para los respectivos procesos, revisión de las mismas. **5.)** Asesorar y representar jurídicamente a la E.S.E. en procesos judiciales contra la entidad. **6.)** Emitir Conceptos jurídicos a la Gerencia y demás dependencias. **7.)** Asesorar a la Gerencia en la adopción de decisiones

de implicaciones jurídicas. **8.)** Cumplir con las obligaciones contractuales de acuerdo con las normas propias del contrato. **9.)** Las demás que surjan en desarrollo de la ejecución del contrato a celebrar y que sean afines al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** los cuales empezarán a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registró presupuestal. En todo caso, la terminación del contrato no superará el día **31 de Diciembre de 2022,** ó en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3.)** Por interdicción judicial del contratista. **4.)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato para la vigencia establecida es de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS. ($19.652.400). **EL CONTRATANTE** liquidará y pagará al CONTRATISTA mes vencido, o proporcional el valor de los servicios contratados, por mensualidades por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.275.400). PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura para el pago de los servicios prestados deberá ser presentada por tardar el ultimo día hábil de cada mes, para hacer efectivo el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, si este cae en día no hábil se deberá presentar la factura el primer día hábil siguiente, la misma deberá incluir el cobro de los servicios prestados el mes inmediatamente anterior. En caso de no presentarse la factura en la fecha establecida, o de quedarse eventos por incluir en esta, la misma deberá ser presentada el mes siguiente dentro de las fechas estipuladas para la entrega de la facturación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta de cobro deberá anexarse la constancia de pago de la seguridad social, el certificado de satisfacción por el supervisor, con las respectivas actividades realizadas en el mes. **Nota: Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) de lo facturado, en todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo. PARÁGRAFO CUARTO:** Del valor de la facturación mensual se harán los descuentos de ley. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DEL CONTRATISTA:** El Contratista, se obliga a: **1.)** Prestar los servicios conforme el objeto del contrato, con los criterios de calidad, oportunidad y eficiencia debidas. **2.)** EL CONTRATISTA no prestará servicios que excedan el valor del presente contrato o que varíe el objeto contratado, sin previa autorización del gerente o el Interventor del contrato. **3.)** Dentro de sus actividades estará la de su disposición permanente para intervenir en todas aquellas actividades relacionadas con el objeto contractual. **4.)** En consideración a la Política de calidad de la Institución y en aras de un excelente servicio a los usuarios, el contratista deberá ser diligente, proactivo y atenderá cualquier requerimiento urgente o imprevisto por parte de la E.S.E. que amerite su intervención. **5.)** En caso de demostrarse responsabilidad directa en el motivo generador de un daño o pérdida patrimonial para la E.S.E. se realizarán los descuentos respectivos en el pago correspondiente. **6.)** Velar por el adecuado uso de los equipos, implementos, bienes, instrumentos, y dotación que se pongan a su disposición y responder por los daños parciales o definitivos, perdidas atribuibles a la responsabilidad del CONTRATISTA. Para esto el contratista estará obligado a realizar un inventario al recibir el servicio y durante la ejecución del contrato. **7.)** No usar los equipos y dotación que se pongan a su disposición por fuera de la Empresa Social del Estado sin autorización previa o para un uso diferente al contemplado en el objeto. **8.)** EL CONTRATISTA, deberá acreditar la idoneidad necesaria para

la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. **9.)** EL CONTRATISTA debe estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** deberá: **a)** Cancelar el valor de las actividades realizadas en la cuantía y términos estipulados. **b)** Suministrar los elementos requeridos para la adecuada prestación del servicio dentro de las limitaciones propias de LA E.S.E., en caso de que así se hubiese estipulado en los términos de referencia. Por lo anterior, EL CONTRATISTA declara que conoce el sitio donde se efectúa la labor, el tipo de labor contratada y las limitaciones de LA E.S.E., La E.S.E. y el **CONTRATISTA** deben fijar parámetros para el desarrollo del objeto del contrato y en caso que se presente caso fortuito o fuerza mayor las partes podrán de común acuerdo establecer la corrección para facilitarse mutuamente el desarrollo del contrato. **C)** Nombrar un interventor para el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN:** las partes en común acuerdo podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. De manera unilateral se podrá reducir la duración del mismo manifestándole a la otra tal decisión con una antelación no inferior a 30 días. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **LA EMPRESA** a través del Subdirector Administrativo, supervisará la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA EMPRESA y EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad del **CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero. - LA EMPRESA** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA EMPRESA**. **Parágrafo Segundo**: Será obligación del **CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** LA E.S.E. se reservará el derecho de imponer multas sucesivas por mora, deficiencia conforme al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA de este contrato o incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. Para la imposición de multas aplicará un procedimiento sumario, conforme a lo establecido en el C.C.A. y su cuantía podrá ser hasta del 10% del valor de la facturación mensual. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Por ser éste un Contrato Intuito Personae, queda prohibido para **EL CONTRATISTA** el encargo parcial o total de los servicios contratados a ejecutar a un tercero, solo será posible cuando medie autorización expresa y escrita de **LA E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** En el presente contrato, EL CONTRATISTA actuará de manera independiente, con absoluta autonomía, en el servicio suministrado, por lo tanto, no tiene relación laboral alguna EL CONTRATISTA, ni el recurso humano suministrado por este, con LA ESE. En desarrollo de lo anterior, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante terceros ajenos a la relación

contractual de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios objeto del contrato. **LA E.S.E.** no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dicho servicio, quedando facultada para denunciar el pleito o llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a **LA E.S.E.** por hechos, acciones u omisiones del **CONTRATISTA.** En estos casos los gastos en que incurriere **LA E.S.E.** por concepto de honorarios, costas, gestiones, indemnizaciones y demás serán cubiertos por **EL CONTRATISTA** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un usuario o un tercero en razón del servicio que se presta en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **b)** Certificados vigentes de: antecedentes disciplinarios, judiciales y responsabilidad fiscal. **c)** los demás documentos relacionados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: CLÁUSULA COMPROMISORIA. a.)** Téngase presente que la **competencia jurisdiccional será la contenciosa administrativa**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de Comercio de Medellín, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara, realizado por su director. El tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1993, la ley 446 de 1998 y las demás disposiciones legales vigentes para dicha materia. **PARÁGRAFO:** Antes de acudir al Tribunal de Arbitramento, las diferencias que se llegaren a presentar en ejecución del presente contrato, se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a.)** El acuerdo, **b.)** La transacción, **c.)** La conciliación extrajudicial, **d.)** La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA:** Se nombra como interventor para el desarrollo y ejecución del presente contrato al subgerente administrativo de la E.S.E. o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXHORBITANTES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se perfecciona con las firmas de quienes intervienen en el mismo; para le ejecución se exige la aprobación de la póliza cuando se requiera, la apropiación presupuestal, (CDP), expedida por la oficina competente, el Certificado de Registro Presupuestal, (CRP), y los demás documentos que hacer parte de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al a la imputación presupuestal **1010200-1** Remuneración Por Servicios. **Disponibilidad presupuestal _2.1.2.02.02.009.902 _____ del 01 de Julio de 2022. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** Por tratarse de un contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 31 del estatuto de Contratación de la empresa adoptado mediante acuerdo No. 016 del 1° de diciembre de 2017, atendiendo a la naturaleza del riesgo vinculado con el presente contrato de prestación de servicios profesionales no se exigirá la constitución de póliza en su defecto se optara por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como es una supervisión cercana realizada mes a mes la cual verificará el cumplimiento de las obligaciones y que el servicio no se pagará sino después de constatar la debida ejecución de las actividades por parte del contratista, situación que fue expresada en los estudios previos que sirven de soporte al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

dependientes. La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara queda indemne por las actuaciones del contratista, en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de SANTA BÁRBARA.

Para constancia se firma el presente contrato al primer (01) días del mes de Julio de 2022.

JORGE IVAN VALENCIA BEDOYA
Gerente

MILTON ALEXANDER USQUIANO C.
Contratista